

Reg. N°046/UJ  
12.03.2019

ORD. N° 0509 /

**MAT.:** Proyectos de ley, iniciados en Moción, boletines N° 12.322-13, 12.327-13 y 9.476-13 refundidos

SANTIAGO, 12 MAR 2019

**DE: RODRIGO CERDA NORAMBUENA  
DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

**A: CARLOS MONTES CISTERNAS  
H. PRESIDENTE DEL SENADO**



Por medio de la presente, rogamos tener presente en la tramitación de las Mociones boletines N° 12.322-13, 12.327-13 y 9.476-13 refundidos, sobre el ámbito de aplicación del procedimiento de tutela laboral, las siguientes consideraciones:

1. Las referidas mociones proponen aplicar el artículo 485 y siguientes del Código del Trabajo a los funcionarios de la Administración del Estado, centralizada y descentralizada; a los funcionarios del Congreso Nacional y del Poder Judicial; así como a los trabajadores de las empresas o instituciones del Estado o de aquellas en que éste tenga aportes, participación o representación, siempre que dichos funcionarios o trabajadores se encuentren sometidos por ley a un estatuto especial. De esta forma, la propuesta en discusión hace aplicable el procedimiento de tutela de derechos fundamentales regulada en el Código del Trabajo a los trabajadores o funcionarios mencionados, incluyendo el pago de indemnizaciones por vulneración de derechos fundamentales, en los casos que corresponda.

2. De esta forma, los proyectos de ley refundidos proponen regular una materia que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República, conforme lo dispuesto en la Constitución Política de la República, el artículo 65, inciso cuarto, numeral 4°, al conceder beneficios al personal de la Administración Pública, que el Código del Trabajo concede para los trabajadores regidos bajo su normativa. El beneficio que concede, consiste en el acceso a un procedimiento judicial que fue diseñado para los trabajadores del sector privado -conforme los efectos que genera en cuanto a indemnizaciones y reincorporación-, y lo extiende a los trabajadores del sector público.

3. Por su parte, las atribuciones que la norma vigente otorga a la Inspección del Trabajo se verían extendidas por efecto de los proyectos de ley refundidos, contrariando el numeral 2° de la disposición constitucional ya citada, en cuanto determina atribuciones y funciones de servicios públicos, materia de ley que es de iniciativa exclusiva del Presidente de la República.

*Sesión 3ª ordinaria  
19.03.2019  
Se toma conocimiento y se manda agregar a sus antecedentes. 15.03.19.*



4. El procedimiento de tutela laboral ha incrementado la judicialización de las relaciones laborales, en general. El Estado, pese a que la norma no debiera serle aplicable a sus funcionarios, ha sido sujeto de esta acción en reiteradas oportunidades, tal como da cuenta el informe del Consejo de Defensa del Estado, que se adjunta, donde se deja constancia que durante 2017 fueron 257 causas tramitadas por este concepto y durante 2018 se tramitaron 868 causas, siendo este un aumento exponencial. El efecto de los proyectos de ley refundidos significaría un aumento natural de demandas en contra del Estado, lo que redundaría en un impacto fiscal evidente. Al implicar mayor costo fiscal, el proyecto también incide en la Administración Financiera del Estado, invadiendo la iniciativa exclusiva del Presidente de la República en la materia, de conformidad al artículo 65 inciso tercero de la Carta Fundamental.

Saluda atentamente a US.



**RODRIGO CERDA NORAMBUENA**  
**DIRECTOR DE PRESUPUESTOS**

**DISTRIBUCIÓN**

- Senado
- Of. Partes Dipres
- Unidad Jurídica

